

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como un predio urbano marcado con el número quinientos once, de la Avenida Siete Poniente, de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de seiscientos veintisiete metros, veinte decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En catorce metros, linda con la Avenida siete Poniente, hacia donde tiene su frente;

AL SUR.- En catorce metros, linda con la casa marcada con el número trescientos dieciséis de la Avenida nueve Poniente;

AL ORIENTE.- En cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, linda con la casa marcada con el número quinientos nueve de la Avenida siete Poniente; y

AL PONIENTE.- En cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, linda con la casa marcada con el número quinientos trece, de la Avenida siete Poniente.

II.- Que el inmueble descrito con antelación se adquirió mediante Contrato de Compraventa, realizada por los Señores Jorge Hugo Sánchez Ramírez y Blanca Estela Rangel Cobos, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la Escritura Pública número seis mil veintiuno, Volumen ciento treinta, de fecha veintitrés de octubre del dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos J. Barrientos Granda, Notario Público número 44 de esta Ciudad; cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número 634,529, a fojas 276 a 283, tomo 35, del libro 5º, de fecha dieciocho de enero de dos mil dos.

III.- Que toda vez que el inmueble aludido en el párrafo que antecede ha dejado de ser útil para la actual Administración, siendo intención de este Gobierno, promover en todo momento, cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, es necesario otorgar a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, permitiendo que aquellos que no estén destinados a un servicio público específico o que hayan dejado de utilizarse para el fin respectivo, y que por tanto no están siendo aprovechados adecuadamente, sean susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar los mismos.

IV.- Que en virtud de lo anterior, con fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en uso de sus facultades, a través de la Subsecretaría de Administración del Patrimonio, Recursos Humanos y Materiales, tuvo a bien determinar la desincorporación del bien inmueble objeto de la presente Iniciativa, en virtud del destino que se le había otorgado al momento de su adquisición; lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 25 en relación con la fracción III y la parte *in fine* del artículo 9, ambos de la Ley General de Bienes del Estado.

V.- Que esta autoridad, respetando lo que la ley de la materia establece, antes de efectuar una enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, deberá argumentar plenamente la necesidad de la misma, en los casos y bajo las condiciones que dicte dicha normatividad y previa intervención y avalúo correspondiente que emita el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, justificando por lo tanto, que no existen razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservar aquellos, demostrando plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta.

VI.- Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la aprobación de autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como un predio urbano marcado con el número quinientos once, de la Avenida siete Poniente, de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de seiscientos veintisiete metros, veinte decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando número I del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR DE MANERA ONEROSA UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UN PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS ONCE, DE LA AVENIDA SIETE PONIENTE, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA,